

FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G

AC : ACTAS

1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Fecha de inscripción: 4 de diciembre de 2023

Número de inscripción: 00121397

Libro en el cual se efectuó: II

Nombre del Propietario del libro: FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G.

Matrícula Mercantil / Inscripción Esal / Seudomatrícula: S0063728

Número de identificación : 000009017781916

Nombre del libro o uso al que se destina: ACTAS

Número de Hojas inscritas: 50

Código Libro: AC

EL SECRETARIO_____

FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la ciudad de Bogotá, D.C. a los 14 días del mes de noviembre del año 2023, siendo las 8.00 a.m., en la sede de la FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G ubicada la Carrera 72 A No. 49 A - 65 en el barrio Normandia, celular: 302 312 79 67, email: drdiegovalero@gmail.com, se reunió el consejo de Fundadores en reunión extraordinaria, DIEGO VALERO GARZÓN, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, mayor de edad, domiciliado en la misma ciudad, manifestó la voluntad de constituir una Fundación sin ánimo de lucro denominada FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G, según convocatoria efectuada de conformidad con los Estatutos y la Ley, con lo cual se presentó y puso a disposición el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Llamado a lista y verificación del quórum
2. Elección del presidente y secretario de la reunión
3. Aprobación de estatutos - hacen parte integral del acta.
4. Nombramiento del director Rep. Legal
5. Nombramiento Junta Directiva.
6. Lectura, aprobación del acta y cierre de la reunión.

DESARROLLO

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM

En esta reunión, se verificó el quorum y asistieron todos los miembros del CONSEJO DE FUNDADORES, confirmándose el 100% de los quorum, pudiéndose tomar decisiones validas así:

1.- DIEGO VALERO GARZÓN C.C 1.019.118.269

2. ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION

Para esta elección se postuló al señor DIEGO VALERO GARZÓN identificado con la cedula de ciudadanía 1.019.118.269 (expedida el 14 DE ABRIL DEL 2014), como presidente de la reunión, y a la señora ISABEL AULLON identificada con la cedula de ciudadanía 41.454.639 (expedida el 15 DE ENERO DE 1971), como secretaria de la reunión.

Se pone a consideración y es aprobado por unanimidad, es decir, por un (1) voto; ellos aceptaron y tomaron posesión de sus respectivos cargos.

3. APROBACION DE LOS ESTATUTOS - HACEN PARTE INTEGRAL DEL ACTA

El presidente de la reunión, manifiesta y pone en consideración del consejo de Fundadores que se hace necesario aprobar los Estatutos, acto seguido y después de dar lectura a los Estatutos capítulo por capítulo y artículo por artículo, y después de ser leídos los numerales del objeto social uno por uno. El presidente manifiesta que se deben presentar a la Cámara de comercio los Estatutos digitados.

Es puesto a consideración y es aprobado por unanimidad, es decir, por un (1) voto. (LOS ESTATUTOS HACEN PARTE INTEGRAL DEL ACTA)

FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G

AC : ACTAS

**4. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR REP. LEGAL**

El presidente de la reunión propone como **DIRECTOR REP. LEGAL** al señor **DIEGO VALERO GARZÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.118.269 (fecha de expedición: 14 de abril del 2014).

Se pone a consideración y es aprobado por unanimidad, es decir, por un (1) votos.

5. NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA.

El presidente manifiesta que, para el nombramiento de la junta directiva, se propone a los siguientes nombres:

DIEGO VALERO GARZÓN
Director – Representante legal
Domicilio: Bogotá

Diego Valero G.
C.C. No. 1.019.118.269
Fecha de expedición (14/04/2014)

6. LECTURA, APROBACION DEL ACTA Y CIERRE DE LA REUNION.

Se decreta un receso de 30 minutos para la confección del acta, luego la secretaria procede a dar lectura, el acta es leída y aprobada por unanimidad, es decir por un (1) voto y se da por terminada la reunión a las 11:00 am del mismo día y no habiendo otro asunto que tratar, el presidente de esta reunión levanta la sesión y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente.

Diego Valero G.
DIEGO VALERO GARZÓN
C.C. No. 1.019.118. 269
Presidente de la reunión

Isabel Aullon
ISABEL AULLON
C.C No. 41.454.639
secretaria de la reunión

Cámara de Comercio de Bogotá	
Acta de Reunión	
Diego Valero Garzón	
Isabel Aullon	
C.C. 1.019.118.269	C.C. 41.454.639
Bogotá	Bogotá
Fecha y Lugar: Bogotá 23/11/2023	
Firma: <i>Isabel Aullon</i>	

FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G

AC : ACTAS

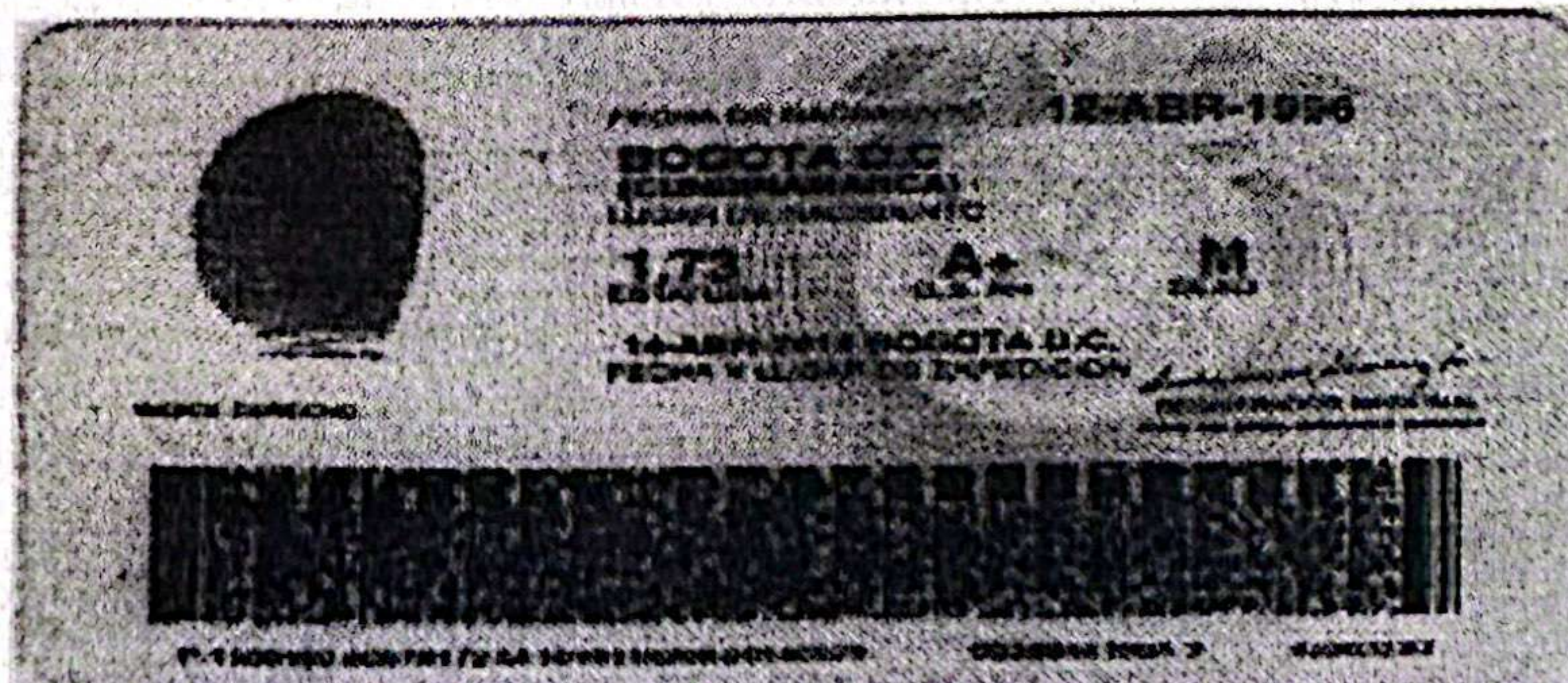
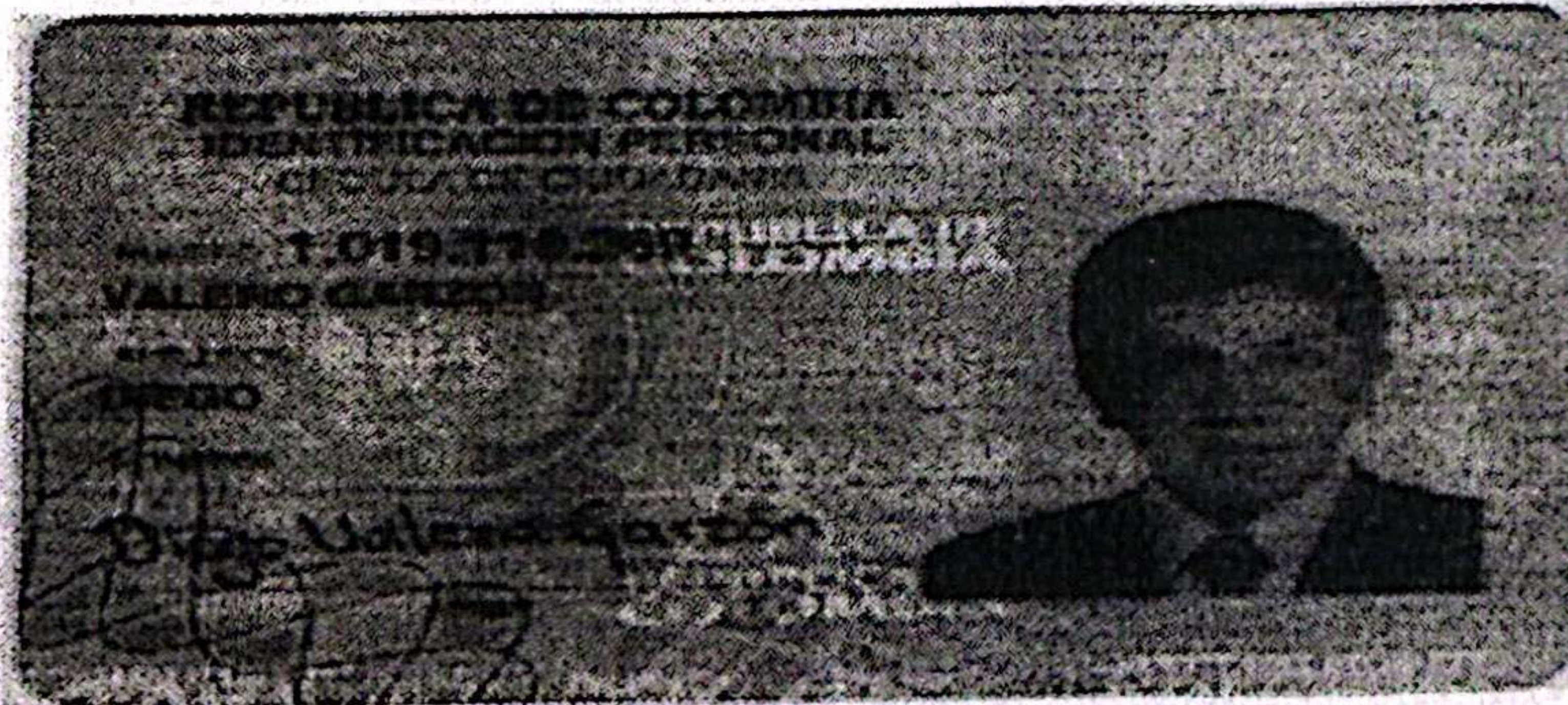


ACEPTACIÓN DE LOS CARGOS DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL Y JUNTA DIRECTIVA

Los abajo firmantes, hacemos constar nuestra aceptación de los siguientes cargos:

1. DIEGO VALERO GARZÓN
Director – Representante legal
Domicilio: Bogotá

Diego Valero G.
C.C. No. 1.019.118.269
Fecha de expedición (14/04/2014)



FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G

AC : ACTAS



ESTATUTOS FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G

CAPITULO I. NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTICULO 1. NOMBRE. La FUNDACIÓN se denominará FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G.

ARTICULO 2. NATURALEZA. LA FUNDACIÓN es una organización con misión de servir, proteger a personas de la tercera edad. Se constituye como persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se sujetará a lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Constitución Nacional y por lo estipulado en estos Estatutos.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio de LA FUNDACIÓN será la ciudad de Bogotá. Por disposición de la Junta Directiva funcionará en la Carrera 72 A No. 49 A - 65 en el barrio Normandía, celular: 302-3127967, email: drdiegovalero@gmail.com y recibirá notificaciones en la Carrera 72 A No. 49 A - 65 en el barrio Normandía, celular: 302-3127967, email: drdiegovalero@gmail.com.)

La autoridad que conforme a las disposiciones legales ejercerá vigilancia y control es la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. La vigencia de la Fundación es indefinida.

CAPITULO II. OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 4. OBJETO: La FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA D.V.G tendrá como objeto social principal, las siguientes actividades:

- Se plantea brindar jornadas de brigada médica a ancianatos en la ciudad de Bogotá.
- Se plantea brindar jornadas de apoyo con insumos básicos (alimentos) y de aseo para ancianatos en la ciudad de Bogotá.
- Se plantea apoyo económico a fundaciones de animales en condición de abandono en la ciudad de Bogotá.

Objetivos específicos:

En el desarrollo de su objeto social la fundación podrá realizar actividades o actos como los siguientes:

1. Reconocer las necesidades recurrentes en cuanto al bienestar integral de los adultos mayores en la ciudad de Bogotá.
2. Recibir donaciones de cualquier índole, que sirvan de apoyo para el desarrollo de su objeto social.
3. La fundación podrá destinar parte de las donaciones para desarrollar obra de carácter social y otorgar beneficios a sus afiliados e integrantes.

4. El desarrollo de sus programas no implicara discriminación social, económica, política, racial o religiosa.
5. Propender por la integración con entidades similares del orden local, regional, nacional e internacional.
6. Promover e impulsar actividades que contribuyen al desarrollo de los proyectos de la fundación.
7. Propender por la consecución de varias sedes o puntos de información permanente para las actividades de la fundación de servicios sociales, FUNDACIÓN MEDICA COLOMBIANA en los diferentes departamentos o regiones de nuestro país y en el exterior.
8. Recibir y administrar los bienes inmuebles, muebles o enseres y equipos que a cualquier título posea o formen parte del patrimonio de la fundación.
9. Contratar o realizar convenios con instituciones públicas como alcaldías, gobernaciones, y entidades del orden nacional e internacional, así como instituciones de carácter privadas, universidades tanto de manera presencial como virtual en todo lo relacionado con la capacitación, implementación de talleres y cursos de acuerdo al objeto social.
10. socorrer a los animales caninos y felinos que se encuentren abandonados en las calles, proporcionándoles alimentos, techo y atención médica.
11. Contribuir a través de todos los medios disponibles, al respeto y protección de los animales abandonados.

La fundación no desarrollará las actividades de Seguridad Social reguladas por la Ley 100 de 1993 o la prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, regulado por la Ley 10 de 1990.

Actividad económica principal:

9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

Actividad económica secundaria:

8730 - Actividades de atención para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas.

Otras actividades económicas

7500 - Actividades veterinarias

ARTICULO 5. FINES. - Los fines de la FUNDACIÓN, son los siguientes:

- 1- Establecer redes solidarias para dar y recibir donaciones y subsidios de instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales.
- 2- Apoyar programas de desarrollo sostenible de otras entidades que estén trabajando en actividades similares o afines y concertar convenios con entidades públicas o privadas nacionales e internacionales.
- 3- Desarrollar programas empresariales y microempresariales para las personas de la tercera edad e impulsar eventos culturales, recreacionales y actividades de bienestar.

ARTICULO 6º. Las funciones de LA FUNDACIÓN serán de conformidad con el principio de la participación comunitaria, democrática y equitativa.

CAPITULO III. DE LOS REQUISITOS.

ARTICULO 7º. La duración de la Fundación será indefinida.

ARTICULO 8º. En caso de liquidación de la Fundación se procederá conforme a lo establecido en el decreto 1529 de 1990, Artículo 20. No podrán repartirse las reservas entre los miembros.

ARTICULO 9º. La afiliación y retiro de afiliado será de carácter voluntario.

ARTICULO 10º. El número de afiliados a cada programa será variable e ilimitado.

ARTICULO 11º. Los miembros de la Fundación serán clasificados de la siguiente forma:

- **FUNDADORES:** Son los firmantes en el Acta de Constitución y tendrán prioridad para dirigir la Fundación, siendo el máximo organismo moral de la Entidad.
- **GESTORES:** Son las personas que conforman la Junta Directiva y que participan con aportes y servicios a la Fundación.
- **HONORARIOS:** Serán Miembros Honorarios de "LA FUNDACIÓN" las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se destaquen en la promoción y realización de obras que se identifiquen con los objetivos de esta Fundación y apoyen el desarrollo de sus propósitos, siendo candidatizado su ingreso por la Mayoría de los votos de la Junta Directiva. Los antes mencionados tendrán derecho a voz, pero no a voto dentro de toda clase de actividad que realice la Fundación, al igual que el no poder ser elegido para ser Miembros de la Junta Directiva.
- **AFILIADOS:** Son aquellas personas quienes después de constituida la Fundación, soliciten por escrito su ingreso y lo obtengan con la aprobación de la Junta Directiva y que además acepten y se comprometan a cumplir con los presentes Estatutos y trabajen por el desarrollo de los objetivos propuestos, además de dar el aporte económico que se decida por la Junta Directiva y se encuentren al día en todas sus obligaciones Estatutarias para tener vigente esa calidad. Dentro de los afiliados activos se nombrará la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. - Las cuotas de sostenimiento hechas por los integrantes gestores, no serán devolutivas y estas harán parte del Patrimonio de Fundación.

ARTICULO 12. El patrimonio de la Fundación será variable e ilimitado.

ARTICULO 13. No habrá restricciones ni se desarrollarán programas que impliquen discriminación social, económica, política, racial o religiosa.

ARTICULO 14. No se concederán ventajas ni privilegios a los miembros honorarios.

ARTICULO 15. La Junta Directiva, será nombrada por el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 16. Contribuir al desarrollo de los proyectos, tramitando a través de la Fundación, los subsidios correspondientes que brindan el Estado y otras Entidades nacionales e internacionales.

ARTICULO 17. Propiciar la participación del sector comunitario en el diseño, ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social de la Fundación.

ARTICULO 18. Contribuir al fortalecimiento, de la solidaridad y economía social fomentando el empleo.

ARTICULO 19. La capacitación será de carácter obligatorio para todos los afiliados, de acuerdo con cada programa de la Fundación.

ARTICULO 20. Podrán ser afiliados las personas mayores de 18 años.

ARTICULO 21. La Junta Directiva está conformada por un (1) miembro, director-Representante Legal.

ARTICULO 22. Los afiliados serán beneficiados en cada programa, según estudio de factibilidad, contribuyendo al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia, mediante la participación activa de nuestros afiliados.

ARTICULO 23. LA FUNDACIÓN, dará oportunidad a los integrantes de cualquier categoría de prestar servicios de funcionamiento o modo de colaboración, o solidaridad y con carácter gratuito o retribuirle convencionalmente. El ofrecimiento deberá constar por escrito y especificando el tiempo de servicio.

ARTICULO 24. Los Afiliados serán beneficiados previo cumplimiento de los requisitos que exija cada programa.

ARTICULO 25. En caso de urgencia manifiesta, la Junta Directiva podrá crear aportes extraordinarios.

ARTICULO 26. La afiliación será limitada y estarán abiertas para todas las familias que puedan hacer uso de los servicios y acepten las responsabilidades de la Fundación.

ARTICULO 27. Los dineros obtenidos por cada afiliación serán para gastos administrativos, obtención de equipos e imprevistos.

ARTICULO 28. SON OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

1. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y disposiciones de la Junta Directiva.

2. Colaborar con la Fundación en el desarrollo de sus actividades y en el logro de sus objetivos.
3. Trabajar en los proyectos a realizar.
4. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; constituyéndose en causal de destitución la falta de asistencia injustificada por dos o más ocasiones.
5. Colaborar con la conservación y buen uso de los bienes de propiedad de la Fundación.
6. Pagar cumplidamente las cuotas extraordinarias fijadas por la Junta Directiva; el incumplimiento o atraso en más de dos cuotas acarreará sanción o expulsión del programa al cual se están integrando, salvo justificación ante la Junta Directiva.
7. Las cuotas extraordinarias serán canceladas dentro del plazo estipulado por la Junta Directiva.
8. Los miembros con aspiraciones a ser elegidos en cargos de dirección de programas y de JUNTA DIRECTIVA deberán demostrar buen comportamiento, no haber sido amonestado y estar a Paz y Salvo con la Fundación.

ARTICULO 29. SON DERECHOS DE LOS AFILIADOS.

1. Participar en los eventos y programas que la Fundación promueva.
2. Recibir capacitación, asesoría y habilitación para la superación del ser humano.
3. Recibir capacitación adecuada para aspirar a algún cargo en los diferentes programas.
4. Adquirir conocimientos administrativos y económicos para que sean aplicados al desarrollo de la pequeña, mediana y grande industria.
5. Adquirir fundamentos socioeconómicos de cooperación y de acción comunitaria, teniendo en cuenta que la Doctrina, la Filosofía y los principios de cada miembro sean aplicados al objeto social de la Fundación.
6. Orientar la canalización de logros económicos y financieros a través de la Microempresa, aprovechando los recursos humanos.

ARTICULO 30. El carácter de afiliado se pierde:

1. Por retiro voluntario manifestado por escrito ante la Junta Directiva.
2. Por Divulgación de información interna que perjudique los intereses de la Fundación.
3. Por infracciones graves a la disciplina de la Fundación o cuando pretenda desviar los objetivos de la misma.
4. Por la comisión de delitos penales, policivos o de cualquier otra índole. Cada caso será evaluado y puesto a consideración de la Junta Directiva.
5. Por adelantar campañas difamatorias contra la Fundación o contra los miembros de carácter administrativo.
6. Por deteriorar o abandonar los elementos a su cuidado que en alguna forma se hallen comprometidos con la Fundación o sirvan de base a sus actividades.
7. Por negarse a la conciliación o arbitraje establecido en estos Estatutos para dirimir las diferencias que surjan entre los afiliados o entre éstos y la Fundación.
8. Cuando haya dejado de pagar dos o más cuotas extraordinarias sin justificación ante la Junta Directiva.

9. Por malversación de fondos debidamente comprobada.

PARÁGRAFO: En caso de incurrir en la conducta antes descrita, la Fundación o el miembro afectado se reservarán el derecho a iniciar las acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO 31. Son aplicables en orden progresivo, las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones escritas por dos (2) veces.
2. Suspensión transitoria por seis (6) meses
3. Suspensión transitoria por un (1) año
4. Expulsión definitiva.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá sancionar a cualquier miembro de acuerdo con los literales 1), 2) y 3).

Para la expulsión se requiere:

1. Haber agotado previamente el procedimiento de los literales 1), 2), y 3).
2. Haber escuchado en descargos al afiliado implicado dentro del procedimiento.
3. La Junta Directiva decidirá la expulsión definitiva mediante resolución.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO Y LA FORMA DE HACER LOS APORTES.

ARTICULO 32. El patrimonio LA FUNDACIÓN estará constituido por DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000) aportados por los miembros fundadores.

ARTICULO 33°. En Patrimonio de la Fundación está constituido por:

1. Los aportes de los miembros fundadores
2. Los aportes de los Miembros gestores
3. Las cuotas Ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva.
4. Las donaciones y subvenciones que le sean otorgadas nacional o internacionalmente.
5. Cualquier otro ingreso que se derive de su actividad.

ARTICULO 34. Los aportes se harán de la siguiente manera:

- a) Los miembros gestores harán un aporte mensual correspondiente al Dos por Ciento (2%) del salario mínimo legal vigente el cual puede estar representado en trabajo, donación de bienes o dinero en efectivo.
- b) Los afiliados aportarán en el momento de su vinculación el equivalente al uno punto ocho por ciento (1.8%) del salario mínimo legal vigente, para gastos administrativos, obtención de equipos e imprevistos, serán dineros aportados por los afiliados mensualmente, como donación. Como contraprestación a los beneficios que le representa a los diferentes programas de la Fundación.

Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Junta Directiva, ajustadas a las leyes vigentes.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá hacer excepciones o variaciones sobre el porcentaje estipulado en casos especiales.

CAPITULO V. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN FUNCIONES Y FACULTADES

ARTICULO 35. La Fundación está conformada por los siguientes órganos Administrativos.

1. CONSEJO DE FUNDADORES
2. JUNTA DIRECTIVA
3. DIRECTOR

ARTICULO 36. El Consejo de Fundadores está conformado por:

1. El presidente

ARTICULO 37. La Junta Directiva, será nombrada por el Consejo de Fundadores, por el término de 5 años. Pueden ser reelegidos. La Junta Directiva está conformada por 1 miembro quien será el director-Representante legal.

1. Director - Representante Legal

ARTICULO 38. SON ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES:

1. Participar en la Asamblea General donde pueden elegir y ser elegidos como los miembros de la Junta Directiva, para periodos de 5 años, pueden ser reelegidos y determinar sus honorarios, cuando lo considera necesario.
2. Dirigir la Fundación, determinado las acciones más acertadas y conveniente para alcanzar los objetivos.
3. Nombrar a los integrantes Honorarios
4. Reconvenir y exhortar a los integrantes de la Junta Directiva.
5. Convocar a reuniones extraordinarias de Junta Directiva
6. Dictaminar a través de la Fundación, las atribuciones y funciones de la Junta Directiva, Representante Legal.
7. Autorizar la enajenación de los bienes de la Fundación.

ARTICULO 39. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FUNDADORES

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos
2. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores
3. Hacer que se cumplan las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.

4. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo o Junta Directiva.
5. Firmar cuando se requiera la certificación de actos, nombramientos o suspensiones de algunos de los integrantes de cualquier categoría.
6. Exigir que se cumplan las políticas de la Fundación y sean ejecutadas por la Junta Directiva.
7. Otras que le asigne el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 40. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Administrar el patrimonio de la Fundación para lo cual deberá planear, controlar y dirigir sus actividades.
2. Aceptar la admisión de nuevos miembros
3. Sancionar o suspender a los miembros de la Fundación estipulado en el artículo 31 del presente Estatuto.
4. Promover el desarrollo de eventos que conlleve a cumplir con los objetivos propuestos.
5. Convocar Juntas Ordinarias y Extraordinarias
6. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
7. Solicitar créditos, pignorar, hipotecar y celebrar todo tipo de contratos en cumplimiento de los objetivos para el desarrollo socio económico y humanístico de la Fundación.
8. Elaborar el reglamento interno de la Fundación
9. Elaborar el Manual de Funciones
10. Aprobar o desaprobado los Estados Financieros
11. La Junta Directiva será nombrada por el término de cinco años. Pueden ser reelegidos; son de libre nombramiento y remoción. Sus honorarios si hubiese necesidad serán acordados con el Consejo de Fundadores, de acuerdo con la Ley.
12. Aprobar el Presupuesto Anual de INGRESOS Y EGRESOS.
13. Autorizar al director, representante legal para celebrar contratos con el Estado o con otras Entidades Nacionales o Internacionales, el otorgamiento de toda garantía real, mediante pólizas de seguros.
14. Determinar la cuantía de las pólizas de manejo del director-representante legal.
15. Expedir su propio reglamento.
16. Presentar cada año en las sesiones ordinarias un Balance detallado y un informe de sus labores las cuales deben llevar no solo la firma del Contador sino la de todos los Miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 41. SON FUNCIONES DEL DIRECTOR, REPRESENTANTE LEGAL.

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos
2. Hacer que se cumplan las decisiones que tome la Junta Directiva.
3. Presidir los actos sociales de la FUNDACIÓN.
4. Seleccionar o suspender a los afiliados de la Fundación previo acuerdo con la Junta Directiva.
5. El director deberá rendir en cada reunión a nombre de la Junta Directiva el informe de sus labores y de la marcha de la Fundación.
6. Elaborar informe de gestión anualmente

7. Elaborar el presupuesto en conjunto con el Contador.
8. Presentar a favor de la Fundación una póliza para proteger los dineros de la misma.

ARTICULO 42. SON FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR.

1. Reemplazar al **DIRECTOR** en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Asesorar al **DIRECTOR** de la Fundación
3. Todas aquellas que le asigne el **DIRECTOR** de acuerdo con las necesidades de la Fundación o la Junta Directiva, o Consejo de Fundadores.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL CONTADOR.

1. La Fundación tendrá un **CONTADOR**, nombrado por el director, a quien se le hará el respectivo Contrato y tendrá las siguientes funciones:
2. Llevar los libros prescritos por la ley y la técnica contable debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas establecidas
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo, cada vez que sea necesario.
4. Mantener debidamente legajados los comprobantes originales y demás documentos que respalden los asientos en los libros de contabilidad.
5. Producir los estados financieros para conocimiento de la Junta Directiva anualmente los estados financieros comparativos u los Estados Financieros, para información del director Representante Legal y del Consejo de Fundadores.
6. Exhibir y explicar a los integrantes, según la reglamentación, los libros y cuentas necesarias para su examen y control.
7. Mantener al día las cuentas corrientes de los integrantes, pudiendo verificar en cualquier momento los saldos respectivos de las diferentes cuentas que lleve la Fundación.
8. Elaborar conjuntamente con el director Representante Legal el Presupuesto Anual.
9. Es el responsable de llevar la contabilidad de la Fundación y producir todos los informes contables y financieros.
10. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los anteproyectos de presupuesto para su aprobación posterior llevando al Consejo de Fundadores los Proyectos de presupuesto debidamente aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO VI. LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS

ARTICULO 44. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) **ORDINARIAS:** Se llevará a cabo una vez al año, los 3 primeros meses de cada periodo.
- b) **EXTRAORDINARIAS:** Cuando las circunstancias lo exijan, convocada bien por el Consejo de Fundadores o por un número considerable de los afiliados.

AC : ACTAS



PARÁGRAFO. De cada reunión se levantará un Acta debidamente firmada por la Junta Directiva.

ARTICULO 45. De los afiliados se llevarán a cabo dos veces al año, en las fechas establecidas por la Junta Directiva.

- De los Afiliados a casa programa cuando las circunstancias lo exijan
- Las Reuniones solemnes serán convocadas en casos especiales.

ARTICULO 46. QUORUM. Para las reuniones de afiliados deberá ser mayor del (50%) con derecho a deliberar. En caso de no contar con el quórum establecido, se procederá a la celebración de una nueva reunión en un periodo no inferior a quince (15) días y se realizará con un número no inferior al treinta (30%) de los Miembros. Que de no ocurrir de manera excepcional se llevará a cabo la reunión con los afiliados que concurren.

ARTICULO 47. La reunión de afiliados deberá ser precedida por un presidente y un secretario general. De dicho evento se levantará un Acta firmada por la Junta Directiva.

ARTICULO 48. DEL CONSEJO DE FUNDADORES.

A. ORDINARIAS. Se llevarán a cabo una vez al año, los 3 primeros meses de cada periodo.

B. EXTRAORDINARIAS. - Cuando las circunstancias lo exijan.

C. SOLEMNES. Serán convocadas en casos excepcionales.

PARÁGRAFO: De cada reunión ORDINARIA o EXTRAORDINARIA se levantará un acta debidamente firmada por los integrantes del Consejo de Fundadores o director y secretario.

CAPITULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49. - La Fundación, solo podrá disolverse por las siguientes causales: Art. 652 del C.C.

1. Cuando transcurridos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por las demás causales señaladas por la ley.

PARÁGRAFO. - Decretada la Disolución el Consejo de Fundadores nombrará un liquidador o liquidadores, mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como Liquidador el Representante Legal.

ARTICULO 50.- CLAUSULA COMPROMISORIA: Toda controversia o diferencia que sobrevenga a su ejecución, liquidación o interpretación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará al Reglamento de Control de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Tribunal estará integrado por tres Árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales decidirán en derecho y equidad.

ARTÍCULO 51.- Para la liquidación de la Fundación deberá procederse el pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertos y ya causados al momento de la disolución correspondiente a la Nómina General.
3. Obligaciones contraídas con terceros.
4. Prelación del Crédito teniendo en cuenta las normas aplicadas a los mismos.

PARÁGRAFO: una vez agotado el procedimiento anterior y teniendo en cuenta que las actividades de la Fundación no tienen ánimo de lucro, el remanente de Activo Patrimonial pasará a la entidad que haya escogido por la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores, si la hubiere, según los estatutos, y si no está dispuesta pasará a otra Entidad sin ánimo de lucro cuyos objetivos sean similares a los de la Fundación y que tengan un radio de acción circunscrito a un mismo Municipio.

CAPITULO VIII. LIBROS - SELLOS Y FIRMAS

ARTÍCULO 52.- La Junta Directiva de la Fundación, tendrá los siguientes libros debidamente registrados ante la Cámara de Comercio.

- a) **LIBRO DE REGISTRO DE AFILIACIÓN:** La afiliación y retiro de los Miembros deberá anotarse en el respectivo Libro, el cual deberá contener por lo menos las siguientes columnas:

- Número de orden.
- Fecha.
- Nombre del Afiliado.
- Edad del Afiliado.
- Número y clase de documento de identificación.
- Dirección y teléfono.
- Profesión y Ocupación.
- Comité o Programa al que pertenece.
- Firma y huella del afiliado.
- Observaciones.

AC : ACTAS



b) **LIBRO DE ACTAS:** De Junta Directiva y Reuniones: En el cual se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen. A cada reunión deberá corresponder un Acta, que deberá contener:

- Número de Acta.
- Lugar y fecha de reunión.
- Determinación de las personas que componen la Convocatoria.
- Desarrollo del Orden del Día y Decisiones Adoptadas.
- Firma del presidente de la reunión y secretario general.

c) **LIBRO DE TESORERÍA:** En el cual se dejará constancia de los ingresos de cuotas ordinarias y extraordinarias, egresos de servicios y gastos generales, deberá contener:

- Detalle.
- Firma del Tesorero, si lo hay y director y Representante Legal.

d) **LIBRO DE INVENTARIO:** En el cual se registra con exactitud los Bienes Muebles que ingresen o que sean retirados de la Fundación.

ARTICULO 53.- REGISTRO: Del Registro de los Libros de solicitará ante autoridad competente y para este efecto bastará presentarlos por el dignatario a cuyo cargo esté el libro, acreditando su calidad dentro de la Fundación.

ARTÍCULO 54.- Reemplazo de los Libros Registrados. Podrán ser reemplazados en los siguientes casos:

- a) Por utilización total.
- b) Por extravío o hurto.
- c) Por deterioro.
- d) Por retención.
- e) Por exceso de enmendaduras e Inexactitudes.

PARÁGRAFO. - En el caso del literal a). Bastará presentar el Libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros y anotaciones realizadas en éste. En el caso del literal b). Junto con el nuevo libro deberá adjuntarse copia del respectivo denuncia. En los casos de los literales c) y d). Deberá adjuntarse al libro nuevo donde aparecerán los datos ciertos referenciados con la firma del director. En el caso del literal d). Deberá anexarse la copia del fallo de la Junta Directiva firmada por el director, en este fallo constará la sanción impuesta al retenedor del Libro.

ARTÍCULO 55. - SELLOS Y FIRMAS: La Junta Directiva registrará los sellos y firmas ante autoridad competente.

El cambio de los sellos se hará previa determinación de la Junta Directiva.

**CAPITULO IX.
REFORMA Y ESTATUTOS**

ARTÍCULO 56.- Se podrán reformar Estatutos mediante Acta presentada por el Consejo de Fundadores.

**CAPITULO X.
LA AUTORIDAD QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES
EJERCE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 57.- La siguiente Entidad podrá ejercer esta función.

a) En Bogotá, D.C. La Alcaldía Mayor.

NOTA: Estos Estatutos fueron aprobados por el **CONSEJO DE FUNDADORES**, mediante Acta realizada el 14 de noviembre de 2023, una vez leídos en su totalidad.

Para constancia firma:


DIEGO VALERO GARZÓN
C.C. No. 1.019.118.269
DIRECTOR – REP. LEGAL